

ESTATUTOS SONDA S.A.
REGISTRO DE VALORES N° 950

TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima abierta cuyo nombre será SONDA S.A., pudiendo usar como nombre de fantasía para fines de propaganda o publicidad, la expresión "SONDA". La sociedad se registrará por estos estatutos, por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, y por las demás normas que le sean aplicables.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tendrá domicilio en la comuna de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias, sucursales y oficinas que establezcan en cualquier otra parte del país o del extranjero.

ARTICULO TERCERO: El objeto de la sociedad será: 1) Desarrollar, por cuenta propia o ajena, la computación electrónica, sistemas de información y procesamiento de datos y, en general, actividades en las áreas de informática, automática y comunicaciones; 2) La creación, fabricación, desarrollo, aplicación, importación, exportación, comercialización, mantenimiento, actualización, explotación, instalación y representación de hardware, software y servicios relacionados; 3) La compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y, en general, la comercialización de equipos para la computación electrónica y procesamiento de datos, sus repuestos, piezas, útiles, accesorios y demás elementos afines; 4) La explotación directa de los mismos bienes, ya sea mediante la prestación de servicios, arrendamiento o cualquiera otra forma; 5) La capacitación ocupacional, principalmente en áreas de automatización e informática, mediante cursos, seminarios, conferencias, publicaciones, eventos u otras formas de transferencia sistemática de conocimientos y tecnología; 6) La prestación de asesorías de organización y administración de empresas, estudios de mercado y de factibilidad e investigación operativa; y 7) Desarrollar, en general cualquiera otra actividad en las áreas de la informática y la computación o que se relacionen directa o indirectamente con estas.

ARTICULO CUARTO: La sociedad tendrá una duración indefinida.

TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

ARTICULO QUINTO: El capital de la Sociedad es de \$229.639.484.498.- dividido en

771.057.175 de acciones nominativas y sin valor nominal, de serie única, íntegramente suscritas y pagadas.

ARTICULO SEXTO: Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determina el Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. En cuanto a la forma, emisión, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión y adjudicación de las acciones, se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La adquisición de acciones de la sociedad implica la aceptación de los estatutos sociales, de los pactos de accionistas registrados en la sociedad y de los acuerdos adoptados en las Juntas de Accionistas.

TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad será administrada por un directorio, sin perjuicio de las facultades de las Juntas de Accionistas. Estará compuesto por nueve miembros, los que podrán no ser accionistas y ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. La capacidad, inhabilidad, incompatibilidad, derechos, obligaciones y responsabilidades de los Directores se regirán por las normas legales y reglamentarias del caso.

ARTICULO OCTAVO: Los Directores serán remunerados por sus funciones. Las funciones del Directorio de la sociedad se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida.

ARTICULO NOVENO: El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será preciso acreditar en forma alguna ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos para los cuales las leyes exijan este requisito. Lo anterior no obsta a la representación judicial que compete al Gerente General de la sociedad. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos expresamente determinados, en otras personas.

ARTICULO DÉCIMO: Las reuniones del Directorio se realizarán en el domicilio de la sociedad, se constituirán con la concurrencia de la mayoría de los Directores. Los acuerdos se

adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo que la ley o estos estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate, quien presida la reunión no tendrá voto dirimente.

ARTICULO UNDÉCIMO: En la primera sesión que celebre el directorio, después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado la elección de Directores, se procederá a elegir de su seno un Presidente, que además lo será de la sociedad.

ARTICULO DUODÉCIMO: Actuará de Secretario del Directorio el Gerente General o la persona especialmente designada para servir este cargo.

ARTICULO DÉCIMOTERCERO: Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas prefijadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin obligación de calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos con tres días de antelación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un Notario. El Directorio deberá celebrar como mínimo una sesión ordinaria mensual. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse tal citación si a la sesión concurriere la totalidad de los Directores de la sociedad.

ARTICULO DÉCIMOCUARTO: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escribirán en un Libro de Actas, por cualquier medio que ofrezca seguridad que las actas no podrán ser objeto de adulteraciones. El acta será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, se entenderá aprobada desde el momento de su firma y desde esa misma fecha se podrán llevar a cabo los acuerdos a que ella se refiera. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por quien la presida. Asimismo, el director que considere que un acta adolece de errores u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades u observaciones

correspondientes.

TITULO CUARTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DÉCIMOQUINTO: Las Juntas de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del balance. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de tales juntas y siempre que la materia a tratar se señale en la respectiva citación. Las citaciones a Junta se efectuarán mediante avisos que se publicarán en el diario que haya acordado la Junta de Accionistas o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, por tres veces en días distintos, dentro de los veinte días anteriores a la fecha señalada para la reunión. Sin necesidad de cumplir con las formalidades de la citación, podrán válidamente celebrarse Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad. Tendrán derecho a asistir a la Junta aquellos accionistas que figuren inscritos con acciones en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a la misma.

ARTICULO DÉCIMOSEXTO: Las Juntas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente General o en su defecto la persona que designe la Junta. El Secretario practicará los escrutinios conjuntamente con las personas que se hubieren designado para la firma del acta. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y de secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas precedentemente y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos que ella contenga.

TITULO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO DÉCIMOSEPTIMO: La sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio, que estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas facultades que expresamente le otorgue el Directorio. Le corresponderá la

representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades indicadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones del directorio. El Gerente General se desempeñará como Secretario del Directorio, sin perjuicio que pueda a ese efecto designar a otra persona. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, director, auditor o contador de la sociedad.

TITULO SEXTO. DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

ARTICULO DÉCIMOCTAVO: La sociedad deberá confeccionar un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

ARTICULO DÉCIMONOVENO: El Directorio deberá someter a consideración de la Junta Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos de la sociedad.

TITULO SÉPTIMO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO VIGÉSIMO: La fiscalización de la administración estará a cargo de auditores externos independientes designados anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona; b) por acuerdo de una Junta Extraordinaria de Accionistas tomado en conformidad a la Ley, el Reglamento y estos Estatutos; c) por sentencia judicial ejecutoriada; d) por las demás causas legales.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Disuelta la sociedad, su liquidación estará a cargo de

una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo distinto adoptado por la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Comisión Liquidadora elegirá a un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Los liquidadores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. No obstante lo anterior, el nombramiento de los Liquidadores puede ser revocado en cualquier tiempo por la Junta de Accionistas. La Comisión Liquidadora deberá efectuar la liquidación en conformidad a la ley y sólo podrá efectuar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a tal liquidación. Sesionará con la asistencia de al menos dos de sus miembros y para adoptar acuerdos se requerirá el voto favorable de dos de ellos.

TITULO NOVENO. DEL ARBITRAJE.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Cualquier dificultad, controversia o conflicto que se suscite dentro del Directorio o de la Comisión Liquidadora, entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o aquellos y el Directorio, sea durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, se resolverá mediante arbitraje de árbitro mixto, conforme al Reglamento vigente del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que las partes declaren conocer y aceptar. Se confiere mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de los accionistas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara y se dé por constituido el arbitraje. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

TITULO DECIMO. REGISTRO PÚBLICO.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La sociedad llevará un Registro Público indicativo de su Presidente, Directores, Gerente General, Gerentes, y personas que en ausencia del Gerente representen válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se practiquen, debiendo

consignarse en él, a lo menos, los nombres, apellidos, nacionalidad, cédula de identidad, profesión, domicilios y fechas de iniciación y término de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social de \$229.639.484.498.- dividido en 771.057.175 de acciones nominativas y sin valor nominal, enteramente suscritas y pagadas, valor este que reconoce su revalorización legal al 31 de diciembre del año 2008.

"Certifico que el texto que antecede es una transcripción fiel de los Estatutos Sociales actualmente vigentes de SONDA S.A."



Raúl Véjar Olea
Gerente General
SONDA S.A.